

**PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**ADMINISTRACION GENERAL**

**DISPOSICION NRO. 1347**

VIEDMA, 14 de Junio de 2019.-

VISTO:

El expediente Nro. A/CM/0087/19, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nro. 3186, el Reglamento de Contrataciones -Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se tramita el Concurso de Precios Nro. 006/19 tendiente a la CONTRATACION DE UNA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PATIOS EN EDIFICIOS DE ORGANISMOS JUDICIALES DE LAS CIUDADES DE LUIS BELTRAN Y CHOELE CHOEL.-

Que el citado procedimiento fue autorizado por la Disposición Nro. 666/19-AG, fs. 47/55.

Que a fs. 56 obra constancia de publicación en la página web de este Poder.-

Que se cursaron invitaciones a participar a seis (06) proveedores del rubro, según constancias de fs. 58/63.-

Que a fs. 100 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 29 de Abril de 2019 se recibieron dos (2) ofertas presentadas por los Sres. Rubén Dino Cavallaro y Carlos Guillermo Sanchez Maureira.

Que a fs. 106/107 obra Dictamen DAL Nro. 275/19, emitido por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, en orden a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia, al cual se remite brevitatis causae, en cuya oportunidad se realizaron observaciones respecto de las dos (2) ofertas recepcionadas y sugirió intimar a los respectivos presentantes, en los términos del artículo 75, último párrafo del Reglamento de Contrataciones para que dentro del plazo perentorio de tres (3) días den cumplimiento a los requisitos de admisibilidad observados como faltantes.

Que la Administración General por Notas Nro. 512/19 AG -fs. 114/114 vta.- y 513/19 AG -fs. 108/108 vta.-, intimó a los Sres. Rubén Dino Cavallaro y Carlos Guillermo Sanchez Maureira para que subsanen las deficiencias observadas, extremos que fueron debidamente cumplimentados por el Sr. Carlos Guillermo Sanchez Maureira, no así por el Sr. Rubén Dino Cavallaro, ello conforme las constancias agregadas a fs. 109/111 y 115/119 vta..

Que a fs. 122 tomó intervención la Comisión de Preadjudicaciones quien mediante Acta Nro. 19/19 aconsejó rechazar la oferta del Rubén Dino Cavallaro por no cumplir con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones y preadjudicar los renglones Nro. 1, 2 y 3 del Sr. Carlos Guillermo Sanchez Maureira por única oferta vigente y válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, y al monto técnicamente estimado.

Que si bien el importe total del renglón Nro. 2 de la oferta presentada por el Sr. Carlos Guillermo Sanchez Maureira no responde al cálculo que resulta de multiplicar el precio unitario por

la cantidad de meses, no obstante lo cual, se toma éste último como precio cotizado, conforme lo establecido por el art. 81 del Reglamento de Contrataciones (Anexo II del Decreto H N° 1737/98 modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19).

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 inc a) de la Ley H N° 3186 y los artículos 13 inc. c) y 24 del Anexo II del Decreto H N° 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19.

Que la Dirección de Asesoramiento Legal ha tomado la intervención que le compete (fs. 134/136).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 148/148 vta.).

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada Nro. 26/17-STJ.

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Por ello:

## **EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

### **DISPONE:**

**Artículo 1ro.:** Aprobar el Concurso de Precios Nro. 006/19 tendiente a la CONTRATACION DE UNA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PATIOS EN EDIFICIOS DE ORGANISMOS JUDICIALES DE LAS CIUDADES DE LUIS BELTRAN Y CHOELE CHOEL.-

**Artículo 2do.:** Tener por desistida la oferta del Sr. Cavallaro Rubén Dino.-

**Artículo 3ro.:** Adjudicar al Sr. Carlos Guillermo Sanchez Maureira, CUIT Nro. 20-18152991-2, domiciliado en calle Buenos Aires Nro. 320, de la ciudad de Viedma, los renglones Nro. 1, 2 y 3 por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$458.400,00), conforme el modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.-

**Artículo 4to.:** Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

PROG	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11-00	399	Otros no especificados precedentemente	\$81.000,00
14-00	399	Otros no especificados precedentemente	\$22.140,00

y liquidese por Tesorería de este Poder al Sr. Carlos Guillermo Sanchez Maureira.

**Artículo 5to.:** Establecer el plazo de contrato por veinticuatro (24) meses, contados a partir de la firma del contrato.-

**Artículo 6to.:** Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 3° y 4° de la presente, previa solicitud del Administrador General mediante providencia dictada al efecto.

**Artículo 7mo.:** Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.-

**Artículo 8vo.:** Registrar, notificar a los Sres. Rubén Dino Cavallaro y Carlos Guillermo Sanchez Maureira, comunicar, pasar al Departamento Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar.

A handwritten signature in black ink, slanted upwards from left to right. The signature is stylized and appears to consist of several connected loops and strokes, though the specific characters are not clearly legible.

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

----- En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los.....días del mes de ..... del año 2019, se conviene en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT Nro 30-99924029-8, representado en este acto por el Señor Administrador General, Cr. Carlos Derbalián, DNI Nro. 16.560.416, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante "EL PODER JUDICIAL" o "EL LOCATARIO", por una parte, y el Sr. Carlos Guillermo Sanchez Maureira, CUIT Nro. 20-18152991-2, domiciliado en la calle Buenos Aires Nro. 320 de la ciudad de Viedma, DNI Nro. 18.152.991, en adelante "EL LOCADOR", por la otra parte, convienen en celebrar el presente Contrato de LOCACIÓN DE SERVICIOS, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:**

EL LOCADOR se compromete a efectuar el servicio de mantenimiento mensual en el sector de patios (exterior y frente de los inmuebles) con provisión de herramientas e insumos necesarios para tal fin en los inmuebles donde funcionan: Juzgado de Familia de la ciudad de Luis Beltrán, sito en calle Martín Guerrico S/N de la citada localidad, para lo cual se requiere una (1) persona, una (1) vez por semana, en horario matutino o vespertino con una carga horaria de cuatro (4) horas, con una superficie del patio de 1.550 m<sup>2</sup>; Subgerencia Administrativa de Choele Choel, sita en calle Avellaneda Nro. 1245 de dicha ciudad, para lo cual se requiere una (1) persona, una (1) vez por semana, con una carga horaria de dos (2) horas, con una superficie del patio de 40 m<sup>2</sup>; y Defensorías de Choele Choel, sitas en calle Avellaneda Nro. 1390 de dicha ciudad, para lo cual se requiere una (1) persona, una (1) vez por semana, con una carga horaria de tres (3) horas, con una superficie del patio de 190 m<sup>2</sup>.

**SEGUNDA:**

El servicio de mantenimiento a contratar comprende las siguientes tareas: Corte y resiembra de césped, extracción de malezas, limpieza y poda anual de los árboles que se encuentran sobre la línea municipal del edificio citado en la cláusula PRIMERA. Esta última tarea el locador la realizará, previa autorización dada por parte de la Subgerencia Administrativa de Choele Choel. Asimismo, EL LOCADOR deberá incluir en el servicio las herramientas y materiales necesarios.

El día y horario en el que deberá ser prestado el servicio, será establecido con la Sub-Gerencia Administrativa de Choele Choel.

**TERCERA:**

EL LOCADOR se hará cargo de la provisión de los insumos, tales como: semillas, fertilizantes, fungicidas y todo lo necesario para las tareas que comprenden el servicio contratado.

**CUARTA:**

EL LOCADOR tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Presentar ante la Sub-Gerencia Administrativa de Choele Choel - previo al inicio del presente Contrato- el listado (con rótulo de la empresa y firma) de los empleados que realizarán los trabajos encomendados, indicando nombre y apellido, domicilio, tipo y número de documento. Deberá prestar el servicio una (01) vez por semana, con la carga horaria que corresponda conforme el renglón correspondiente, en día y horario (matutino o vespertino) a establecerse con la Sub-Gerencia Administrativa de este Poder.
- 2) Será responsable de todas las roturas, daños y perjuicios que el personal a su cargo causare en elementos, muebles, aparatos y material en general propiedad del Poder Judicial, durante la realización de las labores y mientras dure la contratación, procediéndose a descontar el importe de su reparación o reposición, del pago de las facturas correspondientes al mes en que se causare el daño, a menos que la misma procediera a su reemplazo en un lapso de setenta y dos (72) horas de ocurrido el hecho, y de veinticuatro (24) horas en cuanto al material de vidrio, salvo en los casos que los elementos dañados por su particularidad, deban ser hechos a medida.
- 3) Deberá mantener la continuidad en el servicio que prestan los Organismos y minimizar las molestias acarreadas.
- 4) Conservar la limpieza y el orden del servicio a prestar, en todo momento.
- 5) Respecto a su personal, tendrá las siguientes obligaciones:
  - a. El pago de sueldos y jornales, y de toda otra retribución que le corresponda, en los términos de la Ley Nro. 20.744 de contrato de trabajo, sus leyes modificatorias y normas reglamentarias, concordantes y complementarias. Si dichas exigencias no fueran cumplidas por parte de la Adjudicataria, el Poder Judicial podrá retener la factura del Servicio hasta tanto se cumpla íntegramente con el pago de haberes habidos, sin perjuicio de considerar a la firma incurso en grave irregularidad, circunstancia que podrá operar hasta la rescisión del contrato conforme lo establecido en el Art. 113° del Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto H Nro. 123/19, con todas las demás consecuencias y responsabilidades que prevé la reglamentación vigente. A tal efecto deberá la Adjudicataria presentar, junto con la factura, fotocopias autenticadas de todas las boletas de depósito de las obligaciones mencionadas.
  - b. La contratación de SEGUROS DE LEY, y pago actualizado de los mismos. La firma Adjudicataria deberá presentar antes del inicio del contrato Póliza de SEGURO DE VIDA Y A.R.T (Aseguradora de Riesgos de Trabajo) de todo el personal afectado al servicio.
  - c. El cumplimiento de todas las OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES que la Legislación vigente o que se dicte en el futuro les imponga, cargas sociales, formulario 931 o el que

lo sustituya, indemnizaciones de Ley y SAC.

d. El pago de las INDEMNIZACIONES POR DESPIDO, ACCIDENTES, etc., originadas en este contrato.

e. El cumplimiento de la legislación vigente sobre SEGURIDAD e HIGIENE ( Ley Nro. 19.587 y Decretos Nro. 351/79 y 1338/96) y toda otra que la complemente, amplíe o reemplace.

f. EL LOCADOR tomará a su cargo la solución de los conflictos de índole gremial que pudieren surgir entre su personal.

g. Mensualmente deberá presentar copia de las pólizas de seguro de vida y ART que deberán incluir el mes que se liquida.

**QUINTA:**

EL LOCADOR será responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar las tareas de limpieza, del comportamiento laboral y disciplinario. EL PODER JUDICIAL se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente, sin explicación de motivo.

**SEXTA:**

En caso de que EL LOCADOR no cumpla eficientemente con las obligaciones establecidas por ineficiencia y/o incumplimiento en algunas de las prestaciones encomendadas, se procederá a intimarlo y constituirlo en mora, la que se sancionará con multa del uno por ciento (1 %) del monto del Contrato, por cada cinco (5) días de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar (Art. 112 del Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto H Nro. 123/19). En caso de continuar con el incumplimiento, el PODER JUDICIAL aplicará previa acreditación de falta grave de EL LOCADOR y luego de agotadas todas las instancias para el cumplimiento de Contrato, una multa gradual de hasta un quince por ciento (15%) del monto del Contrato, a cuyo vencimiento se devengarán los intereses correspondientes. EL PODER JUDICIAL a su solo juicio podrá dejar sin efecto el Contrato respectivo, por lo cual EL LOCADOR deberá responder por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar al PODER JUDICIAL.

A tales efectos se establece que las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL LOCATARIO deba efectuar a EL LOCADOR, podrá efectivizarlas por correo electrónico.

EL LOCATARIO utilizará el siguiente correo electrónico: cantipan@jusrionegro.gov.ar;

abarrio@jusrionegro.gov.ar

y EL LOCADOR la casilla de mail: sanchezmaureira@hotmail.com

**SÉPTIMA:**

El presente Contrato regirá a partir del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año 2019 y tendrá vigencia

por el término de veinticuatro (24) meses, prorrogable a opción de EL LOCATARIO por otro período adicional de igual duración. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, EL LOCATARIO deberá notificar dicha circunstancia al LOCADOR por medio fehaciente con una antelación no menos a los treinta (30) días del vencimiento del plazo originalmente concertado. Una vez ejercida tal opción las partes podrán acordar los términos de la Cláusula NOVENA, siempre y cuando se den los extremos contemplados en el artículo 95 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto H Nro. 123/19 - y en la medida de su razonabilidad.

#### **OCTAVA:**

EL LOCADOR deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula "sin protesto" suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, con los sellados de ley, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la Orden de Compra, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia -Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto H Nro. 123/19.

La garantía también se podrá constituir también mediante depósito en efectivo por el mismo valor en la Cuenta Corriente Oficial Fondos de Terceros Poder Judicial Nro. 900001655, acompañando el comprobante del depósito, cheque certificado, giro postal o bancario, fianza bancaria o seguro de caución (Artículo 88 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/1998, modificado por sustitución por el Decreto H Nro. 123/19).

En relación al seguro de caución se encuentra vigente la Ley Nro. 5281, por cuyo artículo 1ro. se establece que *"La totalidad de los seguros exigidos en el marco de contrataciones que lleve a cabo el Estado Provincial, como sujeto contratante, deberán ser adquiridos a la empresa Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A."*.

#### **NOVENA:**

EL PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA **la suma mensual total de PESOS DIECINUEVE MIL CIEN CON 00/100 (\$ 19.100,00)**, a razón de PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$10.000,00) por el renglón N° 1 -Juzgado de Familia de Luis Beltrán-, a razón de PESOS CUATRO MIL CIEN CON 00/100 (\$4.100,00) por el renglón N° 2 -Subgerencia de Choele Choel- y a razón de PESOS CINCO MIL CON 00/100 (\$5.000,00) por el renglón N° 3 -Defensorías de Choele Choel-; pagaderos por mes vencido, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de recibida la factura en la Administración General en legal forma, y certificación de conformidad dada por la Subgerencia Administrativa de Choele Choel, respecto de

la correcta prestación del servicio y cumplimiento del contrato, conjuntamente con la siguiente documentación:

\* Formulario 931 con su correspondiente comprobante de pago.

\* Recibos de sueldos de todo el personal afectado a la tarea.

\* Listados de Seguros de Vida y ART.

\* El período de vigencia de dichos seguros deberá incluir el mes en el que se desarrollan las tareas.

Las facturas deberán ser presentadas en la Subgerencia Administrativa de la ciudad de Choele Choel, sita en calle Avellaneda Nro. 1245 de dicha ciudad, Provincia de Río Negro, o en el caso de ser digital, la misma podrá ser remitida a la casilla de correo electrónico [certificaciones@jusrionegro.gov.ar](mailto:certificaciones@jusrionegro.gov.ar).

El Poder Judicial no reconocerá adicional alguno en concepto de viáticos, gastos en personal y traslado de los mismos que se origine por la realización de los trabajos.

#### **DÉCIMA:**

EL LOCADOR será civil y penalmente responsable de los daños y perjuicios ocasionados voluntaria o involuntariamente al patrimonio del Estado o a terceros, por ella o por el personal que de ella dependa, debiendo tomar todas las precauciones necesarias a fin de evitar accidentes personales o daños a las propiedades, así pudieran provenir dichos accidentes o daños de maniobras en las tareas, de la acción de los elementos o demás causas eventuales, debiendo asimismo EL LOCADOR reparar todas las roturas que se pudieran ocasionar en cumplimiento del contrato, con materiales iguales en tipo, textura, apariencia y calidad, no debiéndose notar la zona que fuera afectada.

#### **DÉCIMA PRIMERA:**

El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por EL LOCADOR, debiendo entregar al LOCATARIO original y copias debidamente firmadas y selladas.

#### **DÉCIMA SEGUNDA:**

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente Contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con cinco (5) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

#### **DÉCIMA TERCERA:**

Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación o ejecución del presente Contrato serán resueltas de acuerdo a la Ley H Nro. 3186 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto Nro. 1737/1998, modificado por sustitución por el Decreto H Nro. 123/19 y sus normas concordantes y complementarias, los

términos del Pliego de Bases y Condiciones de la contratación; las especificaciones técnicas; la oferta adjudicada; la Ley A Nro. 2938 de Procedimiento Administrativo y sus modificatorias; los principios específicos de la contratación administrativa y los principios Generales del derecho Administrativo, en ese orden de prelación.

**DÉCIMA CUARTA:**

Las partes constituyen sus domicilios en los arriba indicados. Los contratantes renuncian a cualquier fuero o jurisdicción especial que pudieran corresponderles y se someten por cualquier cuestión emergente del presente contrato a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, para cualquier conflicto originado en la interpretación y/o ejecución del presente.

En prueba de conformidad y para constancia se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicados.